CONVOCATORIA para obtener la acreditación y aprobación como auditor ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en el artículo 38 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales; 2o. fracción XXXI inciso c), 118 fracción XXXVI y 124 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conjuntamente con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., han tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas físicas y morales interesadas en obtener la acreditación y la aprobación como auditor ambiental, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y a la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 “Criterios Generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)” o la norma que la sustituya, para llevar a cabo Auditorías Ambientales, Diagnósticos Ambientales y Verificaciones de Cumplimiento del Plan de Acción, de conformidad con los Términos de Referencia señalados en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

Para ello, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

SECCION PRIMERA

ACREDITACION

PRIMERO.- Solicitar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., el formato de solicitud de acreditación que estará disponible en las oficinas de dicha asociación civil, ubicadas en la calle Manuel María Contreras, número 133, piso 2, Colonia Cuauhtémoc, código postal 06597, México, D.F., u obtenerla en la página de internet www.ema.org.mx.

Los interesados podrán obtener la acreditación como unidad de verificación tipo “A” o “C” en Términos de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 “Criterios Generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)” o la norma que la sustituya.

SEGUNDO.- Entregar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. la solicitud debidamente llenada y con la información requerida en la misma. Dentro de la información presentada se deberá contemplar lo siguiente:

I. Para los solicitantes, personas morales:

a) Acreditar su legal constitución y que dentro de su objeto social se considere la realización de verificaciones y/o auditorías ambientales. Para ello, deberá presentar copia certificada o testimonio de la escritura pública;

b) Presentar, en su caso, copia del documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica y las facultades del representante legal;

c) Presentar copia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) del representante legal; y

d) Dentro de su estructura, contar con un Gerente Técnico que supervise al personal técnico de verificación y un Gerente Sustituto que supla al primero durante su ausencia;

II. Para los solicitantes, personas físicas:

a) Presentar copia certificada del acta de nacimiento;

b) Presentar copia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP); y

c) Dentro de su estructura, contar con al menos otro especialista o auditor coordinador.

III. Comunes para los solicitantes, personas físicas o morales:

a) Presentar una relación del personal aspirante a especialista y/o coordinador, currículum de cada uno de ellos y evidencia objetiva del personal técnico que realizará las labores de verificación, así como la documentación que acredite el perfil y la experiencia profesional de la especialidad a acreditar, conforme a los criterios que se detallan en el Anexo 1;

b) Presentar copia de la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

c) En su caso, anotar domicilio y nombres de las personas autorizadas para recibir notificaciones; teléfono, fax y correo electrónico;

d) Presentar copia del Manual de Aseguramiento de la Calidad. Este manual debe integrarse según lo establecido en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)" o la norma que la sustituya;

e) Manual de Procedimientos, el cual contendrá procedimientos para la realización de auditorías ambientales, diagnósticos ambientales y verificaciones del cumplimiento del plan de acción, conforme a los Términos de Referencia, que incluya todas las materias, así como perfiles de puesto para todas las especialidades, además de listas de verificación, instructivos y formatos que se usarán para la prestación de los servicios de verificación.

El aspirante deberá contar, dentro de sus procedimientos técnicos, con listas de verificación de los Términos de Referencia, con base en los cuales se realizarán las auditorías ambientales, diagnósticos ambientales y verificaciones de cumplimiento del plan de acción, conteniendo por lo menos los siguientes lineamientos:

1. Apartado o numeral de los Términos de Referencia que se considera para realizar la verificación.

2. Tipo de verificación ya sea documental, visual o de medición, toma de muestras, análisis, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, contra los cuales se compara la verificación.

3. Criterio de aceptación-rechazo para cumplir el apartado o numeral de la norma.

4. Espacio para observaciones en cada apartado o numeral de la norma.

5. Cuando en los Términos de Referencia no se establezca un método o parámetro para evaluar la conformidad de éstos, la Unidad de Verificación deberá establecerlo en sus procedimientos.

f) Presentar una carta firmada por el solicitante o su representante legal, en la que se responsabiliza por las actividades de verificación del personal técnico y por los dictámenes técnicos que emita como unidad de verificación, resultado de sus labores de verificación;

g) Demostrar que se cuenta con las instalaciones y equipos adecuados que le permitan satisfacer las necesidades asociadas a los servicios de verificación, conforme a la estructura mínima que a continuación se señala:

1. Despacho, oficina, local o área física para prestar el servicio de verificación.

2. Teléfono, secretaria o contestadora telefónica y computadora personal o de escritorio con acceso a Internet y correo electrónico disponible y en funcionamiento, localizado en el despacho, oficina, local o área física.

h) Presentar carta suscrita por el solicitante o su representante legal en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que no existe participación o interés directo o indirecto del solicitante, ni en la estructura del capital social o en los órganos de administración del solicitante, ni vinculación alguna con las empresas, industrias o entidades a las que se pretende realizar la auditoría ambiental, diagnóstico ambiental o verificación de cumplimiento del plan de acción y tampoco entre sus integrantes y las actividades que éstos pretenden realizar; en todo caso, se abstendrán de realizar tales actos cuando pudiera existir conflicto de interés.

i) En el caso de aspirantes extranjeros, se deberán presentar los documentos que acrediten la legal estancia en el país y la debida autorización para dedicarse al ejercicio libre de la profesión de que se trate, expedida por la Secretaría de Gobernación.

j) Cubrir el pago correspondiente al costo del servicio de acreditación solicitado.

k) Acreditar documentalmente que se cuenta con reglas y medidas de seguridad para la protección de los derechos de propiedad y la confidencialidad en el desempeño de la evaluación de la conformidad. Se deberá presentar manifestación por escrito mediante la cual, las personas involucradas en el proceso de evaluación de la conformidad, se comprometen a salvaguardar la confidencialidad permanente de la información obtenida en el desempeño de sus actividades.

TERCERO.- El personal aspirante a auditor coordinador deberá solicitar y acreditar al menos una especialidad.

CUARTO.- Los gerentes técnico y sustituto, deberán solicitar y acreditarse como auditores coordinadores.

QUINTO.- La solicitud de acreditación junto con la documentación antes descrita deberá presentarse en las oficinas de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. en días y horas hábiles.

SEXTO.- Los solicitantes que no cumplan con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria y en el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., serán notificados por escrito por la Entidad, para que presenten la documentación necesaria, a efecto de dar curso a su solicitud y continuar con el proceso de evaluación y acreditación.

SEPTIMO.- Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos especificados anteriormente, quedarán sujetos a una visita de evaluación en sus instalaciones por parte de un grupo evaluador designado por el Comité de Evaluación correspondiente. Dicha visita se llevará a cabo previo acuerdo con el solicitante respecto a la fecha y hora de realización de la misma, la cual tiene por objetivo comprobar el grado de cumplimiento e implantación del sistema de calidad que se señala en el Manual de Aseguramiento de la Calidad, de los requisitos especificados en los Términos de Referencia emitidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para la cual solicita su acreditación y de los recursos con los que dispone.

OCTAVO.- El solicitante deberá demostrar que su personal técnico conoce y maneja los conceptos, normas y demás disposiciones aplicables que se enlistan en el Anexo 2 de esta Convocatoria. Esto se hará mediante la presentación de un examen oral o escrito de conocimientos, dicho personal deberá aprobar con una calificación mínima de 80/100. Dicho examen se llevará a cabo durante la visita de evaluación en sus instalaciones por parte de un grupo evaluador designado por el Comité de Evaluación correspondiente.

NOVENO.- La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., previo dictamen favorable del Comité de Evaluación correspondiente, expedirá la acreditación como unidad de verificación en materia de auditoría ambiental, especificando el alcance de la acreditación.

DECIMO.- La acreditación será permanente y estará sujeta a las visitas de vigilancia, monitoreo, seguimiento y reevaluación que realice la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

DECIMO PRIMERO.- Los interesados deberán demostrar que tienen establecidas políticas para la seguridad de su personal en las labores que desempeña, que puedan representar un riesgo para los empleados y que cuentan con equipo de seguridad acorde con esas actividades.

DECIMO SEGUNDO.- La unidad de verificación deberá entregar anualmente a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., un listado de los trabajos realizados en materia de auditoría ambiental, diagnóstico ambiental y verificaciones del cumplimiento del plan de acción (incluyendo aquellas cuya ejecución de trabajos de campo realizó previo a la solicitud del certificado), que contenga al menos la siguiente información:

1. Año que se reporta;
2. Número de solicitud de la auditoría ambiental, diagnóstico ambiental o verificación del cumplimiento de plan de acción con el número de refrendo correspondiente;
3. Fecha real de inicio y cierre de trabajos de campo;
4. Fecha real de entrega del reporte;
5. Delegación Federal ante la cual le corresponde realizar la solicitud del certificado o renovación del mismo;
6. Clave de aprobación del Auditor Coordinador responsable del trabajo; y
7. Clave de aprobación del Auditor Especialista o en su caso nombre completo del especialista cuando no esté acreditado ni aprobado, para cada especialidad.

DECIMO TERCERO.- Cualquier criterio de acreditación que no esté comprendido dentro de esta Convocatoria, se definirá por el Comité de Evaluación correspondiente de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., con la ratificación expresa de la autoridad.

SECCION SEGUNDA

APROBACION

DECIMO CUARTO.- Solicitar la aprobación como auditor ambiental a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (“LA PROCURADURIA”), vía correo electrónico o enviando solicitud original, debidamente llenada, de acuerdo al Trámite de Aprobación de Auditores Ambientales, PROFEPA-02-003 Modalidad B, señalado en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, disponible en www.cofemer.gob.mx, anexando la documentación mencionada en el mismo.

DECIMO QUINTO.- En caso de que la solicitud de aprobación haya sido llenada incorrectamente o no cumpla con los requisitos aplicables conforme a esta Convocatoria, “LA PROCURADURIA” prevendrá al solicitante para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles subsane la omisión correspondiente.

DECIMO SEXTO.- Una vez debidamente integrada la solicitud, “LA PROCURADURIA”, tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para resolver sobre la procedencia o no de la solicitud.

DECIMO SEPTIMO.- Las personas que obtengan la aprobación deberán cumplir con las condiciones que al efecto se establezcan en el documento de aprobación y quedarán sujetas a las obligaciones que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMO OCTAVO.- La aprobación tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la notificación de la misma, sin perjuicio a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

DECIMO NOVENO.- Para la renovación o modificación de la aprobación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales y a lo establecido en los trámites correspondientes señalados en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, disponibles en www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del siguiente día hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La vigencia de la Convocatoria será indefinida.

TERCERO.- La presente convocatoria deroga a la Convocatoria para la acreditación y aprobación como unidades de verificación para la realización de auditorías ambientales publicada el 22 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Las acreditaciones y aprobaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente convocatoria continuarán vigentes en los términos en que fueron otorgadas.

QUINTO.- Aquellas acreditaciones y aprobaciones otorgadas a especialistas cuya profesión no se vincula o es diferente a las ramas o especialidades profesionales enunciadas en el Anexo 1, podrán mantenerse, siempre y cuando aprueben la evaluación de conocimientos que para tal efecto se les aplique durante la renovación de la aprobación de la PROFEPA o en el proceso de vigilancia de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (lo que ocurra primero).

SEXTO.- Las solicitudes que estuvieran en trámite a la entrada en vigor de la presente Convocatoria, serán resueltas de conformidad con los requisitos prevalecientes en la fecha en que se hubiere iniciado el trámite correspondiente.

SEPTIMO.- Para aquellos auditores ambientales que ya se encuentran operando, el informe anual al que se refiere el Artículo DECIMO SEGUNDO, deberá presentarse, a partir del siguiente año de la entrada en vigor de la presente Convocatoria, en el mes en el que se les otorgó su acreditación.

OCTAVO.- En caso de que se acredite ante la autoridad competente otra entidad de acreditación, se procederá a expedir otra convocatoria entre la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la entidad de acreditación.

México, D.F., a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once.- Por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Procurador Federal de Protección al Ambiente, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., la Directora Ejecutiva, **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CRITERIOS DE APLICACION RELATIVOS AL PERFIL Y LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD A ACREDITAR POR EL PERSONAL TECNICO QUE REALIZARA LAS LABORES DE VERIFICACION

A.1 Título profesional y cédula de ejercicio con efectos de patente, expedidos en términos de lo señalado en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, o su equivalente de cualquier entidad federativa, para alguna de las ramas o especialidades profesionales siguientes:

1. Agronomía,

2. Agroquímica,

3. Biología,

4. Bioquímica,

5. Biotecnología,

6. Ciencias del suelo,

7. Ecología,

8. Física,

9. Forestal,

10. Geografía,

11. Geología,

12. Hidrología,

13. Industria,

14. Ingenierías y Tecnologías Ambientales,

15. Oceanografía,

16. Pesca,

17. Procesos de Producción,

18. Química,

19. Otras relacionadas con el ambiente y recursos naturales.

A.2 Experiencia profesional de 7 años para el auditor coordinador y de 4 años para el especialista, comprobables en los últimos 10 y 8 años, respectivamente. La experiencia profesional acreditable podrá considerarse previa a la fecha de titulación, tomando como referencia aquella que se haya obtenido cuando el postulante hubiese acreditado el cien por ciento de las asignaturas o créditos que comprende su plan de estudios.

A.3 Las especialidades que podrá asumir el personal técnico que realizará las labores de verificación son las señaladas en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

A.4 Cuando el personal técnico que realizará las labores de verificación no haya realizado actividades vinculadas a las especialidades, en los dos años calendario inmediatos anteriores, deberá presentar evidencias de capacitación reciente.

ANEXO 2

CONOCIMIENTOS NORMATIVOS Y REGULATORIOS

El personal técnico que realizará las labores de verificación de la unidad de verificación, incluido el gerente técnico y el gerente sustituto, deberá tener conocimientos en los temas relacionados con regulaciones aplicables al alcance de una auditoría ambiental, conforme a lo siguiente:

B.1 Auditor Coordinador:

1. Conocimientos generales en materia de normalización y protección ambiental, incluyendo, pero no limitado a:

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales;
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental;
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de Contaminación de la Atmósfera;
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas;

- Reglamento de la a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- Ley General de Vida Silvestre;
- Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre;
- Leyes y Reglamentos relacionados con afectaciones ambientales;
- Tratados y acuerdos internacionales en materia ambiental;
- Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 “Criterios Generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)” o la norma que la sustituya; y
- Normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internas, normas de referencia, normas internacionales y códigos y normas extranjeras, aplicables o relacionadas con las materias referidas en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

2. Términos de Referencia señalados en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales que al efecto se establezcan;

3. Procedimientos y lineamientos de Acreditación y Aprobación; y

4. Sistema de calidad que se señala en el Manual de Aseguramiento de la Calidad.

B.2 Auditor Especialista

1. Conocimientos generales en materia de normalización y protección ambiental, vinculados a la especialidad solicitada:

- Leyes y Reglamentos ambientales;
- Tratados y acuerdos internacionales en materia ambiental;
- Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 “Criterios Generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)” o aquella que la sustituya; y
- Normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internas, normas de referencia, normas internacionales y códigos y normas extranjeras, aplicables o relacionadas con la especialidad.

2. Términos de Referencia señalados en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales que al efecto se establezcan.

3. Sistema de calidad que se señala en el Manual de Aseguramiento de la Calidad.